

Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo I.V. 2093
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

RESOLUCIÓN No. 2093 DE 2.017
(JUNIO 23)

Por la cual se modifica la resolución No. 2898 de octubre 05 de 2.016 que fija el Calendario Académico General para el año 2.017 de las instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media que funcionan en el municipio de Bucaramanga.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 153 de la ley 115 de 1.994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2.001, el Decreto 0907 de 1.996, la Resolución No. 144 de Enero 30 de 2001 y, el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 7º, establece como una de las competencias de los Municipios certificados, la de "cumplir y prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad", en los términos definidos en la citada Ley.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2.002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y por ello asume la competencia para dirigir planificar y prestar el servicio educativo.
3. Que el artículo 10 de la Ley 715 de 2.001 establece las funciones de los rectores y directores de un establecimiento educativo y en su numeral 10.6 determina el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y su deber de reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación.
4. Que el Decreto Nacional 1647 de 1.967 señala en su:
"Artículo 3º.- Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados."
5. Que el Decreto Nacional 1844 de 2.007, por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo, establece:
"Artículo Primero: La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participan en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1.967.
Artículo Segundo: La remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina, en el evento de que por efecto de la liquidación de la misma se haya producido el pago".
6. Que la Resolución NO. 144 de Enero 30 de 2.001 expedida por el Ministerio de Educación Nacional determina los parámetros que orientan la fijación del Calendario Académico de los establecimientos oficiales de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media.

Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo I.V. 2093
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

7. Que el Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015, establece:
"Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".
8. Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2.015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes.
9. Que en cumplimiento de las disposiciones legales, la Secretaría de Educación municipal expidió la resolución No. 2898 de octubre 05 de 2.016 que fija el Calendario Académico General para el año 2.017, de las instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media del municipio de Bucaramanga
10. Que la prestación del servicio educativo en el municipio de Bucaramanga, se interrumpió total o parcialmente en los establecimientos educativos oficiales a partir del 11 de mayo de 2.017 hasta el 16 de junio de 2.017, fecha en que finalizó el cese de actividades académicas, para un total de 26 días.
11. Que el Ministerio De Educación Nacional - MEN, de acuerdo a su competencia expidió la directiva ministerial No. 37 de junio 07 de 2.017 y los respectivos lineamientos para la implementación de esta directiva, según los cuales cada secretaría de educación deberá elaborar una propuesta de modificación del calendario académico en su territorio, en donde se precise la recuperación efectiva de las semanas o días no laborados por parte de los directivos docentes y docentes que participaron total o parcialmente en el cese de actividades y el ofrecimiento a los estudiantes de las horas efectivas de intensidades académicas dejadas de recibir
12. Que los rectores o directores rurales conforme a su competencia, validarán con los docentes la recuperación de los días no trabajados, tanto de actividad académica lectiva, como de actividad de desarrollo institucional; su incumplimiento, dará lugar a aplicar lo previsto en los Decretos 1647 de 1.967 y 1844 de 2.007.
13. Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga, en el marco de la directiva No. 37 de junio 07 de 2.017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN y los respectivos lineamientos para su implementación, consideró pertinente realizar la modificación de la resolución No. 2898 de octubre 05 de 2.016 que fija el Calendario Académico General para el año 2.017 de las instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media que funcionan en el municipio de Bucaramanga.

Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo I.V. 2093
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244

14. Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la resolución No. 2898 de octubre 05 de 2.016 que fija el Calendario Académico General para el año 2.017 de las Instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media que funcionan en el Municipio de Bucaramanga, en lo que respecta a los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto quedando de la siguiente manera:

PARAGRAFO 1.- Semanas Lectivas: El reinicio de las labores escolares es el 4 de julio y la finalización el 27 de diciembre del presente año. Se establece la recuperación de 21 días de atención directa a los estudiantes, mediante trabajo de desarrollo curricular así:

INICIA	TERMINA	# DIAS
27 de Noviembre	1 de Diciembre	5 días
4 de Diciembre	7 de Diciembre	4 días
11 de Diciembre	15 de Diciembre	5 días
18 de Diciembre	22 de Diciembre	5 días
26 de Diciembre	27 de Diciembre	2 días

PARAGRAFO 2.- Actividades de Desarrollo Institucional: Se recuperará una semana de desarrollo institucional, cinco (5) días, mediante días festivos y sábados, así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL YA ESTABLECIDAS:	RECUPERACION	
	MES	DIA
Junio 12 a Junio 16	Agosto	7 y 21
	Octubre	16
	Noviembre	6 y 13
Noviembre 27 a Diciembre 1	Los docentes y directivos docentes laborarán en jornada contraria a la jornada de recuperación con estudiantes.	

PARAGRAFO 3.- Vacaciones de Docentes y Directivos: Las vacaciones colectivas de los docentes y directivos docentes correspondientes al período comprendido entre el 04 y el 27 de diciembre se traslapan con las días de reposición del trabajo académico con los alumnos, dando cumplimiento a las siete semanas de vacaciones estipuladas así:

MES	SEMANA	TOTAL SEMANAS
Enero	02 al 06	1 Semana
Junio	19 al 30	2 Semanas
Diciembre	04 al 29	4 Semanas



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo I.V. 2093
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-244



PARAGRAFO 4.- Receso Estudiantil: Considerando que la prioridad de la presente resolución es la reposición del tiempo académico con estudiantes las semanas de receso escolar para el segundo semestre serán:

MES	DIAS
Junio	12 al 30
Octubre	09 al 13
Enero / 2018	01 al 05

ARTICULO SEGUNDO.- Cronograma De Recuperación Por Docente: Cada docente y directivo docente, con base en las fechas establecidas en la presente Resolución y de acuerdo con los días dejados de laborar, recibirá su cronograma de recuperación.

ARTÍCULO TERCERO.- Certificación De Días Recuperados: El rector y director rural de cada establecimiento educativo, de conformidad con lo establecido en Ley 715 de 2.001 deberá remitir, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la Secretaría de Educación - área de talento humano, una certificación donde conste los días efectivamente laborados y los no laborados por cada uno de los docentes, de acuerdo con el cronograma de recuperación.

ARTÍCULO CUARTO.- Deducción Por Días No Laborados: El incumplimiento, parcial o total, del cronograma de recuperación certificado por el rector, dará lugar a la deducción de los días no recuperados por el directivo docente o docente.

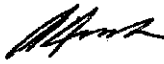
ARTÍCULO QUINTO.- Disposición Especial: La presente resolución está dirigida a los directivos docentes y docentes que en los términos de la Directiva Ministerial 37 del 7 de junio de 2.017 del Ministerio de Educación Nacional participaron total o parcialmente en el cese de actividades. Para aquellos educadores que no participaron en el cese de actividades, el calendario académico corresponde al establecido en la resolución No. 2898 de octubre 05 de 2.016

ARTÍCULO SEXTO.- Los demás apartes y artículos de la Resolución Municipal No. 2898 de octubre 05 de 2.016 por la cual se estableció el Calendario Académico General para el año 2.017 de las instituciones y centros educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media que funcionan en el municipio de Bucaramanga, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Vigencia: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bucaramanga a los 23 días del mes de junio de 2.017


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Revisó Aspectos técnicos: Myriam Jaimes M.
Revisó Aspectos Jurídicos: : Diana Liseth Figueroa Carrillo/ profesional especializado




Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia